

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE
VERANO

NAVIDAD, 17 de Enero de 2013

CONSIDERANDO:

- La aprobación de la Ordenanza de verano por parte del Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 01 de fecha 07 de enero de 2013.
- La necesidad de realizar un ordenamiento comunal, en cuanto al control de buses y otros vehículos en general que concurran a la Comuna de Navidad, como también el ejercicio de actividades varias en el sector urbano, zona de playas y otros bienes nacionales de uso público.

VISTOS:

- Las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y sus modificaciones.
- El decreto exento N° 219, de fecha 24 de febrero de 1997 que determina como balneario, las localidades de Rapel, Licancheu, La Vega de La Boca, La Boca, Las Brisas, Matanzas, Lagunillas, La Vega de Pupuya, El Chorrillo, Los Arcos y Puertecillo.
- La ordenanza sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios vigentes para el año 2013, en lo relativo a estacionamientos en bienes nacionales de uso publico y municipales.

DECRETO N° 181 /

APRUÉBASE, ordenanza municipal de
verano.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



PATRICIA ARIAS RODRÍGUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



HORACIO BALDONADO MONDACA
ALCALDE

RSA/LP//rno
DISTRIBUCION

- DAF
- DOM
- Of. Partes
- Archivo Secplac

**I. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
ALCALDIA**

ORDENANZA DE VERANO

DICTA ORDENANZA SOBRE CONTROL DE BUSES Y OTROS VEHÍCULOS EN GENERAL QUE CONCURRAN A LA COMUNA DE NAVIDAD, COMO TAMBIEN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES VARIAS EN EL SECTOR URBANO, ZONA DE PLAYAS Y OTROS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Art. 3° letra d y Art. 4°, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, sobre las funciones y atribuciones que corresponde a los Municipios.
2. Lo dispuesto en el Art. 5°, letra c), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, sobre atribuciones para el cumplimiento de la función municipal.
3. El Decreto Exento N° 219, de fecha 24 de febrero de 1997, que determina como balneario y lugares de turismo, las localidades de Rapel, Licancheu, Vega de La Boca, La Boca, Las Brisas, Matanzas, Lagunillas, Vega de Pupuya, El Chorrillo, Los Arcos y Puertecillo.
4. La Ordenanza sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios vigentes para el año 2013, en lo relativo a estacionamientos en Bienes nacionales de usos públicos y municipales.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de regular el tránsito público que ingresa a la comuna durante la época estival y otras fechas de temporada alta.
2. La necesidad de ordenar los lugares de estacionamiento en las avenidas principales de la comuna.
3. La necesidad adoptar medidas concretas tendientes a establecer un ordenamiento en el tránsito público comunal y el destino de los buses y vehículos foráneos.
4. La disposición de recintos de carácter particular y municipal que se encuentren habilitados y autorizados formalmente por los servicios competentes para el aparcamiento de vehículos.
5. La necesidad de proteger la salud y tranquilidad de la población de verano y residentes de la comuna, eliminando los focos de insalubridad y peligros de accidentes, permitir el tránsito expedito de los transeúntes para las calles y demás lugares de uso público.
6. La necesidad de procurar una mejor presentación y ordenamiento de balneario, adoptar medidas concretas tendientes a establecer un ordenamiento en el tránsito público comunal y el destino de los buses y vehículos foráneos.

INTRODUCCION

La presente ordenanza, tiene por objetivo regular y normar el tránsito público de buses y otros vehículos de viajes especiales por las vías de la comuna durante el periodo estival, el estacionamiento en los aparcaderos habilitados para tales efectos. Como también normar el ejercicio de actividades varias en el sector urbano, zona de playas y otros bienes nacionales de uso público.

TITULO I

Sobre control de buses y otros vehículos que concurren a la comuna de Navidad en viajes especiales.

Artículo 1°: Establézcase el control obligatorio de buses y otros vehículos de transporte de pasajeros (capacidad superior a 15 asientos), que concurren a los sectores de balnearios de la Comuna de Navidad en viajes especiales y/o esporádicos, durante la temporada estival, en el período que va desde el 15 de diciembre de cada año y hasta el 15 de marzo del año siguiente, y en otras fechas de alta concurrencia determinadas anualmente mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 2°: El control y empadronamiento señalado en el párrafo precedente, se efectuará en el ingreso a la Comuna de Navidad, localidad de Rapel, Ruta I 80 G, y en cualquier otro lugar que se requiera cuando se produzca el ingreso de transportes que no cumplan con la reglamentación vigente.

TITULO II

De los aparcaderos y recintos habilitados para estacionamientos

Artículo 3°: Los vehículos con capacidad máxima a 15 asientos y demás vehículos en general, podrán estacionarse en los recintos habilitados y autorizados formalmente por los servicios competentes, en los espacios públicos de aparcamiento municipal debidamente señalizados, sujetos a tarifa y en aquellos espacios públicos liberados del pago de derecho.

Artículo 4°: Los vehículos de transporte de pasajeros señalados en el artículo 2°, están obligados a descargar sus pasajeros en los lugares debidamente señalizados para el transporte público (Parada de buses), donde no podrán permanecer más allá de 10 minutos, tiempo suficiente para dejar sus pasajeros y retirarse a un estacionamiento habilitado o espacio público o privado fuera del radio urbano de cada sector. Lo anterior, siempre respetando la prioridad que tiene el transporte público en el uso de estos espacios.

Artículo 5°: Queda prohibido el estacionamiento de buses y minibuses (Capacidad superior a 15 asientos) en espacios públicos urbanos y rurales establecidos como miradores y plazas por periodos de tiempo superiores a 30 minutos. A excepción de aquellos que previa solicitud fundada, sean autorizados por el municipio.

TITULO III

De los derechos de aparcamiento

Artículo 6°: Los derechos de aparcamiento en los recintos habilitados por el municipio, están establecidos en la ordenanza vigente sobre Derechos Municipales para permisos, concesiones y servicios.

TITULO IV
De la regulación de los vehículos de carga

Artículo 7°: Prohíbese a todos los vehículos de carga estacionarse en calles u otros lugares de uso público o sitios particulares no autorizados del radio urbano por periodos de tiempo superiores a 30 minutos.

TITULO V
Del control de otros vehículos

Artículo 8°: No obstante, el control de los vehículos ya citados, se ejercerá también la misma acción y cobros de derechos municipales, con arreglo a la Ordenanza municipal vigente sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios, a camiones, camionetas, furgones u otros vehículos adosados (remolques o semiremolques que cumplan con la misma finalidad) que ingresen a la comuna a comercializar mercaderías diversas.

TITULO VI
Ejercicio de actividades varias en el sector urbano, zona de playas y otros bienes nacionales de uso Público.

Artículo 9°: Establézcase el control para ejercicio de actividades varias en el sector urbano, zona de playas y otros bienes nacionales de uso público o entregados en concesión.

TITULO VII
De la prohibiciones

Artículo 10°: Prohíbese toda clase de juegos con balones y/o pelotas en las zonas de baño de las playas de los balnearios de la comuna, como fútbol, baby fútbol, voleibol, tenis, etc. El municipio a través de la oficina de deportes determinará y demarcará las zonas de playa que serán autorizadas y habilitadas transitoriamente, como áreas deportivas y recreativas.

Artículo 11°: Prohíbese la instalación de carpas u otro tipo de construcciones transitorias, en las playas y terrenos de playas, excepto aquellas utilizadas exclusivamente como vestidores u otras que requiera el municipio, debidamente autorizadas por la autoridad competente, fogatas u otras actividades de naturaleza similar.

Artículo 12°: Prohíbese asimismo, la instalación de carpas, construcciones provisorias en sitios eriazos, particulares y públicos que no cuenten con los requisitos sanitarios básicos, ni la autorización formal del propietario.

Artículo 13°: Prohíbese la tenencia o exhibición de mercadería en veredas y bermas de las calles de los sectores urbanos de la comuna u otros lugares de uso público, solo se permitirá hasta 50 cm. adheridas a los exteriores de los locales comerciales.

Artículo 14°: Prohíbese el comercio ambulante al detalle desde o en vehículo, no autorizados.

Artículo 15°: Esta ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha del Decreto que la aprueba y su respectiva publicación.

TITULO VIII

De las sanciones

Artículo 16°: El personal de Carabineros e inspectores municipales y fiscales, ejercerán un estricto control de la presente Ordenanza y notificarán las infracciones al Juzgado de Policía local de la comuna.

Artículo 17°: Las transgresiones serán notificadas y sancionadas con las multas establecidas en la Ordenanza Municipal sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios vigentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE A CARABINEROS DE NAVIDAD E INSPECTORES MUNICIPALES, PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, TRANSCRIBASE A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES Y ARCHIVASE.



PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



HORACIO MALDONADO MONDACA
ALCALDE

HMM/RSA/LPM/rno

NAVIDAD, Enero 03 de 2013.-